



Asamblea General

Distr. general
5 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 32 del programa

Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

Carta de fecha 25 de mayo de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General

Los funcionarios de las Naciones Unidas y el personal uniformado de mantenimiento de la paz que trabaja con ellos se comprometen a defender la integridad de las Naciones Unidas y a dar un trato respetuoso y digno a aquéllos a quienes se les ha encomendado servir. La amplia mayoría de quienes prestan servicio bajo la bandera de las Naciones Unidas se atienen con orgullo a estos principios, muchos de ellos en circunstancias difíciles y peligrosas.

Sin embargo, todos sabemos bien que en nuestras filas hay individuos que han traicionado la confianza depositada en las Naciones Unidas al cometer actos de explotación y abuso sexuales precisamente contra aquellas mismas personas a quienes la Organización debe proteger. Estos abominables actos deshonran a las Naciones Unidas y a quienes trabajan a su servicio. Y lo que es peor, han supuesto un grave perjuicio para quienes ya de por sí tienen que hacer frente a situaciones de pobreza, conflicto y desesperación.

Basándose en la labor de mi Asesor Especial sobre la cuestión de la explotación y el abuso sexuales, su Alteza Real el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz recomendó, en abril de 2005, una serie de medidas para evitar esos actos despreciables y darles una respuesta. Muchas de esas medidas ya se han aplicado o están en vías de aplicarse. Refrendando esas recomendaciones, la Asamblea General me pidió que proporcionara al Comité una estrategia integral de asistencia a las víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluidos los medios de indemnización financiera. En el Documento Final de la Cumbre Mundial, los Estados Miembros volvieron a invitarme a presentar propuestas con miras a que se adoptase un régimen amplio de asistencia a las víctimas. Es por ello que presento aquí un proyecto de declaración de política y un proyecto de estrategia general de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Agradecería que estos textos se distribuyeran a los miembros de la Asamblea General.



La estrategia representa más de 12 meses de consultas internas y externas con departamentos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y con Estados Miembros, organizaciones no gubernamentales y otros especialistas y partes interesadas, en la Sede y sobre el terreno. Para poder ser verdaderamente general, esta estrategia debe ser aplicada tanto por la Organización como por los Estados Miembros en respuesta a todo acto de explotación o abuso sexuales cometidos por personal al servicio de las Naciones Unidas, independientemente de su categoría. La estrategia, pues, requiere que la Organización y los Estados Miembros adopten un mismo enfoque.

La estrategia identifica las categorías de personas que deberían recibir asistencia y apoyo, describe qué asistencia y qué apoyo deberían proporcionarse y los medios de hacerlo. Además observa que la violencia de género, que abarca los actos de explotación y abuso sexuales, es un fenómeno endémico en los entornos de trabajo de las Naciones Unidas y que los recursos necesarios para hacerles frente de forma eficaz son escasos y deben incrementarse. Así, según la estrategia, la asistencia debería proporcionarse de forma adecuada al contexto de la comunidad, sin aislar aún más a las víctimas y mejorando la capacidad de respuesta de quienes prestan servicios. Se propone además que, para facilitar el acceso a esos servicios, las Naciones Unidas se pongan de acuerdo con entidades asociadas para que presten servicios de defensa de las víctimas.

Esta estrategia abre nuevos caminos. Ha sido ampliamente debatida y se basa en una gran variedad de experiencias, investigaciones y opiniones de expertos. Algunos aspectos fueron objeto de acalorados debates entre diversas entidades de las Naciones Unidas antes de llegar a un consenso. En proyectos anteriores también se incluía una propuesta para tomar muestras de ADN de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, lo cual ayudaría a la Organización a verificar reclamaciones de paternidad o denuncias de participación en delitos de carácter sexual y garantizar así que las víctimas o los hijos nacidos como resultado de actos de explotación o violencia sexuales recibieran asistencia adecuada y que se protegieran sus derechos. Esa propuesta, que se basaba en recomendaciones incluidas en el informe de mi Asesor Especial sobre la cuestión de la explotación y el abuso sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (véase A/59/710), plantea nuevos problemas y cuestiones de carácter jurídico, ético y de recursos humanos para la Organización, que siguen discutiéndose en la Secretaría.

Creo que ha llegado la hora de actuar con decisión. Estamos en un momento crítico, en el que se espera más de la Organización. Como Naciones Unidas, se espera que demos la pauta de lo que se ha de hacer para atender a las necesidades de aquéllos cuyos derechos se han vulnerado y que sirvamos de ejemplo. Todos somos conscientes de la necesidad imperativa de erradicar la explotación y el abuso sexuales. Debemos encarar también el daño que estos actos ocasionan, tanto a las víctimas como a la reputación de la Organización. Un planteamiento verdaderamente generalizado no dejará atisbo de duda a las víctimas y restaurará la reputación de las Naciones Unidas como organización que actúa con responsabilidad frente a las comunidades a las que sirve.

(Firmado) Kofi **Annan**

Anexo

**Proyecto de declaración de política de las Naciones Unidas
y proyecto de estrategia general de las Naciones Unidas de
asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales
por personal de las Naciones Unidas o personal asociado**

Índice

	<i>Página</i>
A. Proyecto de declaración de política de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado	4
1. Antecedentes	4
2. Compromiso de prestar asistencia y apoyo.	4
3. Definiciones.	5
4. Asistencia y apoyo	5
5. Mecanismos de financiación	6
6. Acción más amplia	6
B. Proyecto de estrategia general de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado	7
1. Contexto.	7
2. Principios de asistencia y apoyo	11
3. Consecuencias financieras y mecanismos de financiación	18
4. Conclusión.	21
C. Recomendaciones	21

A. Proyecto de declaración de política de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado

1. Antecedentes

1. En febrero de 2005, los Comités Ejecutivos de Paz y Seguridad y de Asuntos Humanitarios establecieron un Grupo de Trabajo para la protección contra la explotación y el abuso sexuales y le encargaron que elaborara una política de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado¹. En abril de 2005, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz recomendó que el Secretario General elaborara “una estrategia integral de asistencia a las víctimas de la explotación y el abuso sexuales, incluidos los medios de indemnización financiera”, y recomendó además que hasta que se pusiera en práctica esta estrategia “las misiones presten asistencia de emergencia a las víctimas de la explotación y el abuso sexuales dentro de los presupuestos vigentes de las misiones”². La Asamblea General hizo suya esta recomendación en junio de 2005³. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, los Estados Miembros alentaron nuevamente al Secretario General a que “presente a la Asamblea General, a más tardar el 31 de diciembre de 2005, propuestas con miras a que se adopte un criterio amplio en relación con la asistencia a las víctimas”⁴.

2. Esta Declaración de política debe interpretarse junto con la Estrategia general de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abusos sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado (la “Estrategia general”).

2. Compromiso de prestar asistencia y apoyo

3. Las Naciones Unidas han expresado su determinación de prevenir los actos de explotación y abusos sexuales cometidos por su personal y personal asociado y de responder a esos actos. La asistencia y el apoyo a las víctimas constituyen un elemento fundamental en esta tarea.

4. En la actualidad, no existe un sistema claro para prestar asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Además de las consecuencias negativas para las víctimas, la ausencia de un sistema establecido tiene graves repercusiones para la reputación, credibilidad y eficacia de la Organización. Resulta imperativo que la Organización responda de manera rápida y efectiva cuando ocurran casos de explotación y abuso sexuales. Las Naciones Unidas saben que, como no siempre se hacen las denuncias correspondientes, el número registrado de casos de explotación y abuso sexuales perpetrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado no refleja la verdadera magnitud del problema⁵.

¹ A los efectos de esta declaración de política, la expresión “personal de las Naciones Unidas o personal asociado” incluye a funcionarios de las Naciones Unidas, consultores, Voluntarios de las Naciones Unidas, policía civil, observadores militares, oficiales de Estado Mayor y personal militar de contingentes de mantenimiento de la paz.

² A/59/19/Add.1 de 11 de abril de 2005, párrafos 34 y 35.

³ Resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, párrafo 2.

⁴ Resolución 60/1 de 16 de septiembre de 2005, párr. 165.

⁵ Informe del Secretario General sobre Medidas especiales para la protección de la explotación y el abuso sexuales de 15 de abril de 2005 (A/59/782), párr. 11. Desde el año 2003 se ha duplicado

Es probable que haya víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado en casi todos los países donde la Organización está presente.

5. Por ende, las Naciones Unidas adoptarán para todo el sistema un enfoque general de asistencia a las víctimas, que se aplicará de manera sistemática y fiable en cada país en donde esté presente la Organización. Un enfoque general de la asistencia exige que las Naciones Unidas den respuesta a las víctimas de explotación y abuso sexuales cometidos tanto por su propio personal como por el personal asociado. Las mejores prácticas destacan la importancia de adoptar una perspectiva centrada en las víctimas.

6. Las Naciones Unidas se comprometen a prestar asistencia y apoyo a tres categorías de personas: a) los “denunciantes”; b) las “víctimas”; y c) los niños engendrados como resultado de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado. Sin embargo, este compromiso no disminuye o sustituye la responsabilidad de los autores de actos de explotación y abuso sexuales.

3. Definiciones

7. A los efectos de esta Declaración de política: a) “denunciantes” son las personas que afirman haber sido, o de quienes se afirma que han sido, objeto de explotación o abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado⁶; b) “víctimas” son las personas cuyas denuncias de que han sido objeto de explotación o abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado han sido corroboradas mediante un procedimiento administrativo de las Naciones Unidas o un procedimiento administrativo, civil o penal de un Estado Miembro⁷ y c) “niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado” son los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. En efecto, los términos “denunciantes” y “víctimas” se refieren a diferentes etapas del proceso. El término “denunciante” se aplica a todo aquel que presenta una denuncia y se sigue aplicando hasta que ésta se corrobore, es decir durante el período que transcurre entre la presentación de la denuncia y la conclusión de las actuaciones a las que haya dado lugar. El término “víctima” se aplica una vez corroborada la denuncia.

4. Asistencia y apoyo

8. La asistencia y el apoyo prestados dependerán de quién sea el destinatario y pueden ir desde asistencia de emergencia básica, incluidos apoyo médico y psicosocial,

el número de denuncias contra personal de las Naciones Unidas o personal asociado por explotación y abuso sexuales.

⁶ Muchas denuncias de explotación o abuso sexuales son presentadas por personas que han sido testigo de esos actos, o se han enterado de ellos, pero no declaran haber sido personalmente víctimas de explotación o abuso. Sin embargo, a los fines de esta Declaración de política, el término “denunciantes” se empleará para referirse a las personas que afirmen haber sido, o de quienes se afirme que han sido, objeto de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, pero en cuyo caso no se haya concluido la tramitación de las actuaciones a las que dio origen la denuncia, sea que haya sido presentada por ellas mismas o por un tercero.

⁷ El término “víctima” se emplea en la Declaración de política para enfatizar que se ha causado un daño a una persona. Muchos prefieren utilizar el término “sobreviviente” para destacar la capacidad de recuperación de las personas que han sido objeto de explotación o abuso.

a una asistencia más amplia, como oportunidades de educación o capacitación y, en determinados casos, apoyo financiero. Cuando el supuesto acto de explotación y abuso sexuales denunciado también constituya delito, las Naciones Unidas ayudarán a las supuestas víctimas a llevar el caso ante las autoridades nacionales, si así lo desearan. Cuando existan pruebas convincentes de que un niño ha sido engendrado como consecuencia de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, las Naciones Unidas asistirán al niño o su madre o tutor en la presentación de una demanda de paternidad o de alimentos, como se establece en la Estrategia general. La Organización solicitará la asistencia de los Estados Miembros para facilitar la sustanciación de esas demandas.

9. Para asegurar la respuesta más efectiva posible a la explotación y el abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, se ofrecerá asistencia y apoyo a través de mecanismos comunitarios adecuados al contexto de que se trate de manera de evitar el aislamiento de los denunciantes, las víctimas o los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado o la exclusión o discriminación innecesarias de otras personas que hayan sido objeto de actos de violencia de género, incluidos la explotación y el abuso sexuales, no cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Cuando no existan servicios adecuados a nivel local, no pueda accederse a ellos con facilidad o no tengan la capacidad suficiente, las Naciones Unidas proporcionarán asistencia para crearlos y para su funcionamiento. A fin de facilitar el acceso a dichos servicios, las Naciones Unidas se pondrán de acuerdo con entidades asociadas para que presten servicios de defensa de las víctimas, como se expone en la Estrategia general.

5. Mecanismos de financiación

10. Las Naciones Unidas establecerán un mecanismo común de financiación para poder disponer prontamente de los fondos necesarios para prestar asistencia y apoyo de manera sistemática y fiable. Dado que el autor es personalmente responsable por los actos de explotación y abuso sexuales, las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento y el Estatuto del Personal, también ayudarán a obtener del autor fondos para sufragar gastos de asistencia y apoyo.

6. Acción más amplia

11. Las medidas anteriores serán parte integrante de una acción más amplia de las Naciones Unidas, como dispone la Asamblea⁸, para prevenir y responder a los actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Esta acción también incluye la institucionalización de disposiciones que aseguren la aplicación del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales⁹, el fortalecimiento de la capacidad institucional para llevar a cabo investigaciones eficientes y efectivas, la pronta iniciación de procedimientos disciplinarios cuando se hayan corroborado las denuncias y la puesta en práctica de iniciativas concertadas de sensibilización y capacitación dentro de la Organización y en las comunidades receptoras.

12. Se pide a los Estados Miembros que apoyen activamente esta política.

⁸ Véase la resolución 59/300, de 22 de junio de 2005.

⁹ ST/SGB/2003/13, de 9 de octubre de 2003.

B. Proyecto de estrategia general de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado

1. Contexto

Antecedentes

1. Las Naciones Unidas han adoptado una política de tolerancia cero ante cualquier tipo de explotación o abuso sexuales¹ cometidos por su personal y personal asociado², y están resueltas a evitar que se produzcan actos de esa índole. Para cumplir con ese compromiso, es imperioso que las Naciones Unidas respondan con rapidez y eficacia ante la comisión de actos de explotación o abuso, lo cual supone investigar las denuncias, instituir medidas disciplinarias y prestar asistencia y apoyo a las víctimas³.

2. Esta Estrategia general debe interpretarse junto con la Declaración de política de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado (“Declaración de política”).

Alcance de la estrategia

3. Esta Estrategia general esboza una respuesta a las necesidades de las víctimas de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado⁴. Una estrategia de esa índole exige que las Naciones Unidas adopten un enfoque único para responder a las víctimas de explotación y abuso sexuales cometidos tanto por personal de las Naciones Unidas como por personal asociado a la Organización. Las mejores prácticas destacan la importancia de adoptar una perspectiva centrada en las víctimas.

4. Esta Estrategia resume el compromiso de las Naciones Unidas de garantizar que las víctimas de actos de explotación y abusos sexuales cometidos por su personal o personal asociado reciban los cuidados y el apoyo necesarios, lo cual es un componente fundamental de la acción más amplia de las Naciones Unidas para

¹ Carta de fecha 9 de febrero de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General.

² A los efectos de esta Estrategia, la expresión “personal de las Naciones Unidas o personal asociado” incluye a funcionarios de las Naciones Unidas, consultores, Voluntarios de las Naciones Unidas, policía civil, observadores militares, oficiales de Estado Mayor y personal militar de contingentes de mantenimiento de la paz.

³ La expresión “explotación sexual” significa “todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder o una relación de confianza con fines sexuales, por ejemplo, pero no exclusivamente, con la finalidad de obtener una ventaja económica, social o política de la explotación sexual de otra persona”. Se entiende por “abuso sexual” “toda agresión física o tentativa de agresión física de naturaleza sexual, cometida mediante el empleo de la fuerza o la coerción o aprovechando una situación de desigualdad” (Boletín del Secretario General de 9 de octubre de 2003 sobre *Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales* (ST/SGB/2003/13), secc. 2).

⁴ Aunque tanto hombres como mujeres, niños y niñas pueden ser víctimas de explotación y abuso sexuales, dada su situación de subordinación, las mujeres o niñas constituyen la mayoría de las víctimas. Si bien la gran mayoría de quienes cometen actos de explotación y abuso sexuales son hombres, tanto hombres como mujeres pueden cometerlos.

prevenir y responder a la explotación y el abuso sexuales. La existencia de mecanismos de denuncia transparentes y confiables y la prestación de apoyo adecuado a las víctimas, tendrá como consecuencia la presentación de una mayor cantidad de denuncias y permitirá a las víctimas participar más activamente en el proceso de investigación. De ese modo, las Naciones Unidas estarán en mejores condiciones de responsabilizar a quienes cometan esos actos y habrá fundamentos más sólidos para la elaboración y la aplicación de medidas de prevención más eficaces. También mejorará la reputación de las Naciones Unidas como organización que actúa con responsabilidad frente a las comunidades a las que sirve.

5. Otros elementos fundamentales de la acción de las Naciones Unidas para prevenir actos de explotación y abuso sexuales, como la institucionalización de disposiciones que aseguren la aplicación del Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales⁵, el fortalecimiento de la capacidad institucional para llevar a cabo investigaciones eficientes y efectivas (que respeten debidamente los derechos del acusado), la pronta iniciación de procedimientos disciplinarios cuando se han corroborado las denuncias y la puesta en práctica de iniciativas concertadas de sensibilización y capacitación en las comunidades receptoras y en la propia Organización, están fuera del alcance de esta Estrategia.

6. La Declaración de política y la presente Estrategia no disminuyen ni sustituyen en modo alguno la responsabilidad individual que cabe a quienes han cometido actos de explotación y abuso sexuales. Las Naciones Unidas no son jurídicamente responsables por los actos de explotación o abuso sexuales cometidos por su personal o personal asociado. Esta Estrategia destaca algunos mecanismos que pueden emplearse para responsabilizar al personal de las Naciones Unidas o al personal asociado por esos actos y sus consecuencias, pero no desarrolla exhaustivamente la cuestión de cómo se podría hacer valer esa responsabilidad. Para tratarla habría que tener en cuenta una serie de procedimientos administrativos, judiciales y disciplinarios, lo cual excede del alcance de la presente Estrategia. Esta Estrategia se centra en cómo podrían las Naciones Unidas asistir y apoyar a las víctimas de explotación y abuso sexuales y, en algunos casos, facilitarles la posibilidad de interponer acciones judiciales o administrativas contra los autores de los hechos.

7. Se pide a los Estados Miembros que hagan suya la Declaración de política y apoyen activamente su aplicación por medio de esta Estrategia⁶. En particular, dado que el Secretario General no tiene autoridad directa sobre los miembros de los contingentes nacionales⁷, se pide a los países que aportan contingentes que adopten

⁵ ST/SGB/2003/13, de 9 de octubre de 2003.

⁶ En la Declaración de su Presidencia de 31 de mayo de 2005 (S/PRST/2005/21), el Consejo de Seguridad reconoció "la responsabilidad compartida del Secretario General y de todos los Estados Miembros de adoptar todas las medidas a su alcance para impedir la explotación y el abuso sexuales por todas las categorías de personal en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz [...] y asegurar el cumplimiento de las normas de conducta de las Naciones Unidas al respecto".

⁷ Véase el artículo X del Estatuto del Personal para los casos que son de competencia del Secretario General. La autoridad disciplinaria y penal sobre los contingentes nacionales es del Estado Miembro que los aporta. Las reglas y los privilegios e inmunidades que se aplican a las distintas categorías de personal de las Naciones Unidas son extremadamente complejas (para un análisis completo, véase A/59/710, anexo).

medidas similares a las indicadas en esta Estrategia para asegurar que se dé una respuesta verdaderamente general a las víctimas de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado.

El problema

8. Las Naciones Unidas saben que, como no siempre se hacen las denuncias correspondientes, el número registrado de casos de explotación y abuso sexuales perpetrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado no refleja la verdadera magnitud del problema⁸. Es probable que haya víctimas de esos actos en casi todos los países donde la Organización está presente. El bajo número de denuncias se debe en parte a que existen dudas sobre la confidencialidad del proceso y a una falta de confianza en los sistemas de investigación y disciplina tanto por parte de las víctimas como del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. También se debe a la vergüenza y el estigma asociados a la condición de víctima de actos de explotación o abuso sexuales, y la escasez de servicios disponibles para las víctimas. En la actualidad, no existe ninguna política general para todo el sistema de asistencia y apoyo a las víctimas de esos actos. Incluso cuando se investigan y corroboran las denuncias y se imponen medidas disciplinarias, rara vez se toman disposiciones para reparar el daño causado a la víctima. Además de las consecuencias graves que tiene para la víctima, la ausencia de un sistema establecido de asistencia a las víctimas tiene repercusiones negativas en la reputación, credibilidad y eficiencia de la Organización.

9. La explotación y el abuso sexuales afectan el bienestar físico y psicosocial de las víctimas. El VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados constituyen verdaderos peligros. La explotación y el abuso sexuales también pueden ser una experiencia traumática en el plano emocional. A menudo las comunidades estigmatizan a las víctimas o las aíslan, lo que las coloca en situaciones de aún mayor vulnerabilidad. Sus posibilidades de continuar sus estudios o ganarse la vida se pueden ver afectadas y las consecuencias económicas pueden exponerlas a otros abusos. Con frecuencia las víctimas corren un riesgo mayor de sufrir acosos o violencia por haber presentado una denuncia. Aun cuando existen mecanismos de apoyo, para muchas de las víctimas es posible que subsistan obstáculos que les impidan acceder a esos servicios, como su propia sensación de vergüenza o el miedo a las consecuencias. Los niños pueden necesitar apoyo especial para hablar de lo sucedido y recibir atención. Para proteger la seguridad y bienestar de las víctimas, evitarles más traumas, minimizar las consecuencias perjudiciales y promover su recuperación es esencial ofrecerles rápidamente apoyo y asistencia accesibles y confidenciales.

La responsabilidad institucional y la necesidad imperativa de dar una respuesta

10. La Carta de las Naciones Unidas reafirma su “fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana [y] en la

⁸ Informe del Secretario General de 15 de abril de 2005, *Medidas especiales para la protección de la explotación y el abuso sexuales*, párr. 11 (A/59/782). Las denuncias de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado se han duplicado desde 2003.

igualdad de derechos de hombres y mujeres”⁹. La Carta también destaca que “la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad”¹⁰. Por lo tanto, las Naciones Unidas y su personal tienen un deber especial de cuidar a las personas a quienes sirven.

11. En su Boletín sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales¹¹, el Secretario General presentó una lista no taxativa de normas de conducta¹² e invitó a todo el personal a instaurar y mantener un entorno que impida la explotación y el abuso sexuales¹³. En ese Boletín el Secretario General asigna a los administradores la responsabilidad especial de crear ese entorno y tomar las medidas apropiadas cuando se hayan cometido abusos¹⁴. Todas las categorías de personal de mantenimiento de la paz deben adherirse también a estas normas¹⁵ y las Naciones Unidas deben hacer que sus asociados se comprometan por escrito a cumplirlas¹⁶.

12. En su estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, el Secretario General declara que “incumbe moralmente a la Organización prestar algún tipo de asistencia práctica y de emergencia a las víctimas que formulen denuncias contra personal de mantenimiento de la paz¹⁷”.

13. En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁸ (en adelante la “Declaración sobre principios fundamentales”), se indican medidas importantes que deberán adoptar los Estados Miembros para dar respuesta a las víctimas de delitos y del abuso de poder. La Declaración de política y la presente Estrategia se basan en esos principios. La Declaración sobre principios fundamentales reconoce que es necesario actuar colectivamente y contar con los fondos necesarios en todos los niveles para garantizar que se adopten medidas adecuadas a fin de establecer recursos para esas víctimas.

⁹ Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁰ Carta de las Naciones Unidas, art. 101, párr. 3.

¹¹ ST/SGB/2003/13.

¹² *Ibid.*, sección 3. Nótese que los actos de explotación y abuso sexuales siempre han sido considerados una conducta inaceptable y prohibida para el personal de las Naciones Unidas (véase ST/SGB/2003/13, párr. 3.1; cláusula 1.2 a) del Estatuto del Personal y regla 101.2 d) del Reglamento del Personal).

¹³ *Ibid.*, sección 3, párr. 2 f).

¹⁴ *Ibid.*, sección 4 y párrafo 2 f) de la sección 3.

¹⁵ Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo sobre la continuación del período de sesiones de 2005 (A/59/19/Add.1), recomendación contenida en el párrafo 8 a la que se adhirió la Asamblea General en su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005 titulado *Examen amplio de una estrategia para poner término en el futuro a la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*.

¹⁶ ST/SGB/2003/13, secc. 6.

¹⁷ A/59/710, de 24 de marzo de 2005, párr. 52.

¹⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, anexo.

Definiciones

14. Como establece la Declaración de política, la presente Estrategia general hace una distinción entre las tres categorías de personas a quienes las Naciones Unidas se han comprometido a prestar asistencia y apoyo: a) los “denunciantes”, las personas que afirman haber sido, o de quienes se afirman que han sido, objeto de actos de explotación o abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado¹⁹; b) las “víctimas”, las personas cuyas denuncias de que han sido objeto de explotación o abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado han sido corroboradas mediante un procedimiento administrativo de las Naciones Unidas a un procedimiento civil, penal o administrativo de un Estado Miembro²⁰; y c) los niños, nacidos como consecuencia de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado (a quienes también se refiere esta estrategia como “niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado”)²¹. En efecto, los términos “denunciantes” y “víctimas” se refieren a diferentes etapas del proceso. El término “denunciante” se aplica a todo aquel que presenta una denuncia, o en cuyo nombre se presente una denuncia, y se sigue aplicando hasta que ésta se corrobore, es decir, durante el período que transcurre entre la presentación de la denuncia y la conclusión de las actuaciones a las que haya dado lugar. En algunos casos el denunciante puede preferir no seguir adelante con la denuncia, y debería apoyárselo a pesar de esa circunstancia. El término “víctima” se aplica una vez corroborada la denuncia.

2. Principios de asistencia y apoyo

Quiénes deberían recibir asistencia y apoyo

15. Las siguientes tres categorías de personas deberían recibir asistencia y apoyo especiales:

- a) Denunciantes;
- b) Víctimas;
- c) Niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado.

¹⁹ Muchas denuncias de explotación o abuso sexuales son presentadas por personas que han sido testigo de esos actos, o se han enterado de ellos, pero no declaran haber sido personalmente víctimas de explotación o abuso. Sin embargo, a los fines del presente documento, el término “denunciantes” se empleará para referirse a las personas que afirmen haber sido, o de quienes se afirme que han sido, objeto de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, pero en cuyo caso no se haya concluido la tramitación de las actuaciones a las que dio origen la denuncia, sea que haya sido presentada por ellas mismas o por un tercero. (Nota: La Declaración sobre principios fundamentales no se refiere a los “denunciantes” como una categoría independiente, sino sólo a las “víctimas”. En el presente documento se hace la distinción para indicar las diferentes etapas del proceso.)

²⁰ El término “víctima” se emplea en la presente Estrategia para enfatizar que se ha causado un daño a una persona. Muchos prefieren utilizar el término “sobreviviente” para destacar la capacidad de recuperación de las personas que han sido objeto de explotación o abuso.

²¹ Se prefiere esta definición dado que destaca la responsabilidad que tienen los padres en consonancia con la Convención de los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989, anexo).

16. Aunque no se hayan corroborado las denuncias, se supone que los denunciantes deben recibir tratamiento y cuidados básicos. El denunciante no necesita reconocer al autor del hecho ni demostrar que ha sido víctima de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado para tener derecho a recibir asistencia y apoyo. Basta con que formule la denuncia. Tampoco es necesario que convenga en cooperar con la investigación para poder recibir asistencia. A menudo será necesario prestar asistencia médica al denunciante antes de que terminen totalmente las actuaciones a las que dio lugar la denuncia. Muchas veces, será imperativo que la atención médica en casos de agresiones sexuales se preste lo antes posible, preferentemente dentro de las 72 horas de producido el hecho, por ejemplo, para que las personas que han sido expuestas al VIH puedan recibir una terapia antirretroviral. Se informará a los denunciantes que la asistencia de la Organización no constituye un reconocimiento de la validez de la denuncia ni constituye una indicación del reconocimiento de responsabilidad por el supuesto autor del hecho²².

Tipos de asistencia y apoyo que deberían prestarse

17. Los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado deben recibir un trato humanitario y se deben respetar su dignidad y sus derechos humanos. Las Naciones Unidas considerarán la adopción de medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la privacidad²³ de esas personas y se asegurarán de que la asistencia y el apoyo que se les presten no contribuyan a que se las estigmatice o a agravar su trauma. Las Naciones Unidas también prestarán asistencia adecuada para la protección de los testigos. El tipo de asistencia y apoyo que se suministre, dependerá de si su destinatario es un denunciante, una víctima o un niño engendrado por personal de las Naciones Unidas o personal asociado.

A los denunciantes

18. Los denunciantes deberían recibir asistencia básica que incluya, como mínimo, y cuando sea necesario: asistencia médica²⁴, asistencia psicosociológica, acceso a

²² Al imponer sólo requisitos mínimos para proporcionar servicios básicos puede ocurrir que se preste asistencia a algunas personas que técnicamente no tendrían derecho a recibirla. Es posible, pues, que algunas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad obtengan atención médica básica por haber sido objeto de actos de explotación o abuso sexuales que no fueron cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado, atención que quizás no hubieran recibido de otro modo. Si bien se reconoce que existe este riesgo, de ningún modo puede importar más que la necesidad de que la Organización dé respuesta a las víctimas de actos de explotación o abuso sexuales cometidos por su propio personal y el personal asociado.

²³ Véase el párrafo 10 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, anexo). Con respecto a la seguridad, véase también “Guidelines for Gender-based Violence Interventions in Humanitarian Settings”, del Comité Permanente entre Organismos (2005), Plan de acción 3.2, “Provide security in accordance with needs”.

²⁴ La atención médica incluye servicios relacionados con la salud reproductiva pero no se limita a ellos. Como mínimo, se deberá disponer del equipo de emergencia del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) para casos de violación, que se utilizará cuando proceda, conforme a las directrices “Clinical management of survivors of rape: developing protocols for

servicios jurídicos (cuando la conducta en cuestión constituya delito) y atención material inmediata como alimentos, ropa y alojamiento de emergencia. Cuando el acto de que se trate constituya un delito, se preguntará a los denunciantes si desean presentar una denuncia a la policía o a otras autoridades nacionales y si desean recibir asistencia para hacerlo.

19. Se informará a los denunciantes cuáles son sus derechos según esta Estrategia y otras políticas conexas. Se les informará también claramente del proceso de seguimiento y del apoyo con que pueden contar en relación con cualquier otra gestión que hayan de realizar como parte del proceso, por ejemplo, hacer las declaraciones adicionales que les soliciten. Una vez que se haya tramitado o investigado la denuncia, la Organización informará al denunciante del resultado y de cualquier otra medida que se haya adoptado o se prevea adoptar como consecuencia de la denuncia.

A las víctimas

20. Las víctimas deberían recibir asistencia y apoyo adicionales, según sus necesidades personales y las circunstancias particulares del caso. Esa asistencia y apoyo podrán incluir todos o algunos de los siguientes servicios: asistencia para encontrar oportunidades de educación; asistencia para acceder a servicios psicosociales en sentido amplio, incluidas la reinserción económica y actividades que generen ingresos, formación laboral o desarrollo de capacidades; acceso a servicios de asistencia jurídica; acceso a procedimientos judiciales o administrativos para obtener reparación; y asistencia económica.

21. Los Estados Miembros se han comprometido a respetar el principio de que se debe dar a las víctimas de un delito la posibilidad de obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles²⁵. De conformidad con esta norma, las Naciones Unidas ayudarán a las víctimas a que su caso sea sustanciado en tribunales u organismos nacionales, si así lo desean, proporcionándoles información, facilitándoles el acceso a asesoramiento jurídico o, a discreción de la Organización, sufragando los servicios de un abogado²⁶. La ayuda incluirá los casos sustanciados en el país del supuesto autor del hecho. También se ayudará a las víctimas a obtener otras formas de reparación²⁷ de

use with refugees and internally displaced persons” de la Organización Mundial de la Salud, Comité Internacional de la Cruz Roja, UNFPA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (versión revisada de 2005). Véase también “Guidelines for Gender-Based Violence Interventions in Humanitarian Settings” (2005). Con el consentimiento del denunciante y cuando sea posible, debería reunirse información forense como parte de cualquier examen médico. También deberían elaborarse mecanismos para compartir, con el consentimiento del denunciante, toda prueba que se obtenga como parte del procedimiento administrativo de las Naciones Unidas con las autoridades nacionales competentes que lleven adelante procedimientos penales relacionados con los mismos posibles actos de explotación o abuso sexuales.

²⁵ Declaración sobre principios fundamentales, párr. 5.

²⁶ La Organización no representará a la víctima en la causa pero la ayudará a recurrir a los procedimientos nacionales. El pago de los servicios de un abogado queda a discreción de la Organización.

²⁷ Por ejemplo, la Declaración sobre principios fundamentales establece que se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas (párr. 7).

la persona que haya cometido el acto de explotación o abuso sexual, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos. Sin embargo, debería prohibirse que el personal de las Naciones Unidas o personal asociado intentara recurrir a mediación o llegar a un arreglo extrajudicial en casos que tuvieran posibles consecuencias penales, tanto en el país de nacionalidad de la víctima como del autor del hecho.

22. Sólo se prestará apoyo económico en casos excepcionales, de conformidad con directrices claras que establezcan la cuantía y las circunstancias en que se podrá prestar²⁸. Esas directrices deberán admitir cierta flexibilidad en su aplicación, previa consulta con la Sede, según el contexto comunitario de que se trate.

23. Al igual que en el caso de los denunciantes, las Naciones Unidas seguirán tomando todas las medidas posibles para proteger la seguridad de la víctima y procurarán que no sea objeto de intimidación ni de más violencia por haber presentado una denuncia o participado en los mecanismos de investigación del sistema, o por la índole de la asistencia o el apoyo recibidos.

Para los niños engendrados como consecuencia de actos de explotación y abuso sexuales

24. En la Convención sobre los Derechos del Niño se declara que todos los niños tienen derecho a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos²⁹ y se exhorta a los Estados Partes a que garanticen el ejercicio de este derecho y pongan el máximo empeño en asegurar que se reconozca el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño³⁰. Los Estados Partes también deben tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero³¹. A la luz de estas normas, las Naciones Unidas colaborarán con los Estados Miembros para promover la aplicación de la Convención y ayudar a los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado como consecuencia de un acto de explotación o abuso sexuales, a acceder a la asistencia y el apoyo apropiados, incluidos los procedimientos administrativos de las Naciones Unidas.

25. Los niños nacidos como consecuencia de actos de explotación y abuso sexuales pueden ser vulnerables a daños físicos, psicológicos y económicos. Por consiguiente, los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, y sus madres, deben recibir asistencia y apoyo adecuados. Las Naciones Unidas facilitarán la tramitación de demandas de reconocimiento de la paternidad y se asegurarán de que los niños reciban la asistencia y el apoyo necesarios para subsanar todo efecto negativo de índole médica³², psicológica, económica y social relacionada con el hecho de haber nacido como consecuencia de un acto de explotación o abuso sexuales. La asistencia y el apoyo, que podrán ser solicitados

²⁸ El apoyo se determinará caso por caso, de conformidad con las directrices. Un posible ejemplo sería otorgarlo en casos extremadamente graves de explotación o abuso continuados, teniendo en cuenta la magnitud del daño infligido a la víctima.

²⁹ Convención sobre los Derechos del Niño (véase la nota 21 *supra*), artículo 7.

³⁰ *Ibid.*, artículos 7 y 18.

³¹ *Ibid.*, artículo 27.

³² Por ejemplo, atención y tratamiento para el VIH/SIDA.

por el propio niño o su madre o tutor en su nombre, se prestarán teniendo presente el interés superior del niño³³.

26. Cuando exista una denuncia verosímil de paternidad, las Naciones Unidas ayudarán a los niños supuestamente engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, o a sus madres o tutores, a acceder a los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para establecer la paternidad u obtener alimentos; y también los ayudarán a conseguir la información necesaria para tramitar esos casos. El Asesor Especial del Secretario General sobre la cuestión de la explotación y el abuso sexuales propuso alentar a las víctimas a pedir que se dicte una sentencia de alimentos cuando pudieran identificar en forma verosímil un integrante del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado como el supuesto padre del niño y existiera un sistema judicial operante. Cuando no haya un sistema judicial operante, las Naciones Unidas podrían procurar una prueba del ADN del niño y el funcionario tendría entonces que reconocer la paternidad o bien someterse a una prueba del ADN para demostrar que la acusación es falsa³⁴. Se podrían establecer procedimientos para que las Naciones Unidas suministraran información relativa a una posible paternidad a las autoridades nacionales competentes encargadas de examinar demandas de paternidad o de alimentos.

27. Si se establece la paternidad pero el funcionario no cumple la sentencia de alimentos, el Secretario General puede autorizar que se hagan las deducciones correspondientes de sus emolumentos³⁵. Como la explotación y el abuso sexuales constituyen causas de destitución sumaria, es poco probable que el funcionario siga empleado y continúe percibiendo un sueldo, de modo que al producirse la separación del servicio, de su último emolumento deberá deducirse una suma global que se pagaría al niño o a su madre o tutor. En ciertos casos excepcionales, las Naciones Unidas también pueden proporcionar al niño temporalmente cuidados de emergencia hasta que se pague la prestación que le corresponde. Como se señaló anteriormente, el papel de las Naciones Unidas de facilitar el cobro de alimentos no disminuye ni sustituye en modo alguno la responsabilidad que tienen los autores de los actos de explotación o abuso sexuales de mantener a sus hijos.

28. Si el supuesto padre forma parte del personal asociado a las Naciones Unidas, las Naciones Unidas ayudarán al niño o a su madre o tutor a preparar una demanda y presentarla a las autoridades competentes del Estado Miembro para su examen³⁶. Se alienta a los Estados Miembros a facilitar la tramitación de las demandas de paternidad o alimentos.

³³ De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos jurídicos pertinentes.

³⁴ A/59/710, párr. 76.

³⁵ Véase la Regla 103.18 b) iii) del Reglamento del Personal. Véanse también el boletín ST/SGB/1999/4 del Secretario General de 20 de mayo de 1999 titulado *Family and child support obligations of staff members* y la instrucción administrativa ST/AI/2000/12 de 25 de octubre de 2000 titulada *Private legal obligations of staff members*, que exponen los procedimientos que se deben seguir en el caso de incumplimiento de las sentencias de alimentos.

³⁶ Véase la propuesta en A/59/710, párr. 77.

Medios de proporcionar asistencia y apoyo

Mecanismos comunitarios

29. La violencia de género, que incluye la explotación y el abuso sexuales, es endémica en los medios donde trabajan las Naciones Unidas. Por lo tanto, la asistencia y el apoyo se deben proporcionar de manera que no aisle a los denunciantes, las víctimas ni los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, ni excluya o discrimine innecesariamente a otras víctimas de la violencia basada de género.

30. Al prestar asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado es preciso tener en cuenta las circunstancias sociales, políticas y económicas. Por lo tanto, en la medida de lo posible, las Naciones Unidas proporcionarán esa asistencia y ese apoyo a través de organizaciones locales que ya presten servicios similares a otras víctimas de la violencia de género. Las Naciones Unidas procurarán la colaboración de las entidades más apropiadas en el contexto de que se trate y facilitarán el acceso a los prestadores de servicios pertinentes.

31. Prácticamente en todas las partes, los servicios básicos de salud, psicosociales y jurídicos son inadecuados y no atienden a las necesidades de las víctimas de la violencia de género, que incluye la explotación y el abuso sexuales. Por consiguiente, las Naciones Unidas deben comprometerse a aumentar el apoyo que brindan a los prestadores de estos servicios. Como mínimo, han de garantizar, proporcionándoles recursos adicionales cuando proceda, que estas instituciones y organizaciones, al prestar servicios a las víctimas de actos de explotación y abuso sexuales perpetrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, no vean comprometida su capacidad para atender a otras víctimas de la violencia de género. El refuerzo de la capacidad de las autoridades, las instituciones y las organizaciones nacionales para prestar esos servicios a todas las víctimas tendrá un gran impacto en la aplicación de esta estrategia y de otras medidas de prevención.

32. Si localmente no se cuenta con prestadores de servicios apropiados, no es fácil acceder a ellos o su capacidad es insuficiente, las Naciones Unidas, ya sea en forma directa o mediante sus asociados, ayudarán a que se establezcan y desarrollen sus actividades. Los servicios que presten estas entidades también deberán estar abiertos a otras víctimas de actos de violencia de género no cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Las Naciones Unidas procurarán no duplicar estructuras sino más bien colaborar con los programas existentes y sus redes locales y ampliarlos.

33. Los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados cuyo mandato o competencias comprenden estas cuestiones deberán aportar su experiencia, guía y otros recursos disponibles para asegurar que los mecanismos establecidos brinden el máximo beneficio a la población.

34. Las Naciones Unidas colaborarán con las organizaciones comunitarias para crear mayor conciencia de los derechos y las necesidades de los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, y para divulgar información sobre la manera de hacer una denuncia y dónde recibir asistencia y apoyo. También colaborarán con esas organizaciones para crear formas de protección y tomar medidas de seguridad y apoyo de base comunitaria a fin de reducir la estigmatización y la discriminación que

experimentan muchas víctimas de actos de explotación y abuso sexuales y los niños nacidos como consecuencia de ellos.

Defensores de las víctimas

35. A fin de facilitar y asegurar la asistencia y el apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, las Naciones Unidas aplicarán esta estrategia mediante un sistema de defensores de las víctimas³⁷. Los defensores de las víctimas informarán a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado de sus derechos y los remitirán, y acompañarán cuando sea necesario o así lo soliciten, a los servicios apropiados. Los defensores podrán además cumplir una función de intermediarios con los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, explicándoles el proceso y todos los pasos de seguimiento necesarios, así como los posibles resultados. Los defensores también apoyarán, y acompañarán cuando sea necesario o así lo soliciten, a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado en los procedimientos administrativos, disciplinarios, de investigación y otros procedimientos conexos. En consecuencia, los defensores no participarán personalmente en la tramitación o la investigación de las demandas sino que ayudarán a transmitir los resultados a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Los defensores también se encargarán en cierta medida del seguimiento y el control una vez finalizados los procedimientos administrativos de las Naciones Unidas. En general, lo mejor será que las Naciones Unidas encomienden los servicios de defensa de las víctimas a una entidad asociada, en vez de prestar directamente ese tipo de asistencia y apoyo.

36. En todos los países donde las Naciones Unidas estén presentes, el Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas se asegurará de encontrar una entidad asociada que preste servicios de defensa de las víctimas. En algunos casos, la más apropiada será una organización de mujeres; en otros, una organización internacional. A través de esa entidad asociada o del equipo de las Naciones Unidas en el país, el Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas también localizará a las instituciones apropiadas para prestar los servicios mencionados en esta estrategia, tales como hospitales, clínicas y servicios de apoyo psicológico y asesoramiento jurídico, y se asegurará de hacer con antelación los arreglos necesarios con estas instituciones para que el proceso de remitirlos a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado sea simple, seguro y respete los requisitos de confidencialidad, dignidad y no discriminación³⁸.

37. A fin de limitar el número de personas intervinientes y de ayudar a preservar la confidencialidad, la entidad asociada asignará un defensor a cada caso, quien brindará apoyo al interesado a lo largo del proceso. El sistema de defensa de las víctimas se ha concebido primeramente en el interés de los denunciantes, las

³⁷ Este modelo se usa en muchos países en los casos de violencia en el hogar, por ejemplo en los tribunales administrativos universitarios para casos de violencia sexual.

³⁸ Las entidades escogidas para aplicar la estrategia estarán sujetas a evaluaciones normales del programa en cuanto a cualificación del personal y capacidad, incluida en este caso la experiencia para atender a los niños, y las víctimas, y deberán cumplir con los requisitos ordinarios de control y presentación de informes.

víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado y no debe constituir un obstáculo a su remisión directa a los prestadores de servicios, si ello resultara más apropiado dadas las circunstancias de un caso particular o si así lo prefiriera el interesado.

38. Las Naciones Unidas suministrarán, ya sea directamente o por intermedio de sus asociados, el apoyo financiero y técnico necesario para asegurar que la entidad escogida cuente con defensores cualificados y la capacidad para prestar los servicios requeridos. Una vez que las Naciones Unidas establecen su presencia en un país determinado, se debe organizar lo antes posible un sistema de asistencia y apoyo para los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado.

3. Consecuencias financieras y mecanismos de financiación

39. Para poder prestar afectivamente asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, las Naciones Unidas tendrán que dedicar recursos financieros y humanos lo que requiere un mecanismo de financiación que pueda ser utilizado por todo el sistema y que sea lo suficientemente flexible para adaptarse a las diferencias de aplicación de la estrategia en los distintos países, ya que la asistencia y el apoyo deben adecuarse al contexto local y dependerán de los recursos disponibles para su prestación.

40. En resumen, para garantizar ayuda y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado, la Organización, en colaboración con sus asociados, ha de proporcionar asistencia técnica y financiera, según proceda, para los siguientes fines:

- a) Prestar asistencia y apoyo consistente en servicios médicos, psicosociales y jurídicos, atención a las necesidades materiales más urgentes y alojamiento de emergencia;
- b) Prestar asistencia a las víctimas, por ejemplo, acceso a oportunidades de educación y servicios psicosociales más amplios;
- c) Prestar asistencia financiera;
- d) Apoyar a las instituciones y organizaciones a las que se ha pedido que proporcionen determinados servicios;
- e) Sensibilizar a las comunidades locales;
- f) Formar a defensores de las víctimas;
- g) Realizar pruebas de ADN para determinar la paternidad de los niños;
- h) Facilitar el acceso a procesos administrativos y judiciales o cualquier otra forma de reparación.

El presupuesto dedicado a estos programas variará según la región.

41. Las Naciones Unidas han de establecer un mecanismo de financiación que permita recibir fondos procedentes de diversas fuentes y desembolsarlos con prontitud basándose en pautas y criterios claros respecto de las organizaciones, programas y servicios que pueden recibir financiación de conformidad con esta Estrategia. Asimismo, es fundamental garantizar que siempre haya fondos

inmediatamente disponibles para que la asistencia y el apoyo puedan proporcionarse de forma sistemática y fiable.

42. Existen varias opciones para lograr este objetivo. Una de ellas sería establecer en la Sede un fondo fiduciario con procedimientos simplificados como propuso el Asesor Especial del Secretario General sobre la cuestión de la explotación y el abuso sexuales³⁹. Un único departamento u organismo, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, administraría el fondo en nombre de todo el sistema. Otra opción sería establecer, en todos los países donde hubiera una presencia de las Naciones Unidas, un fondo común bajo la responsabilidad del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios al que cada una de las organizaciones presentes haría contribuciones previamente convenidas. En contextos de mantenimiento de la paz, los Estados Miembros ya han hecho suya la recomendación de que se preste asistencia de emergencia a las víctimas dentro de los presupuestos vigentes de las misiones⁴⁰. Por extensión, una tercera opción, es asegurarse de que, cuando se establezca una misión de mantenimiento de la paz, en su presupuesto se asignen fondos para prestar asistencia y apoyo a las víctimas en nombre de todo el sistema y de conformidad con esta Estrategia. Una vez que se retirase la misión, se encargaría de esta tarea el Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios o un organismo apropiado y se establecerían nuevos mecanismos convenidos de financiación. Para garantizar una distribución equitativa de la responsabilidad, la misión recurriría al personal especializado del Equipo de las Naciones Unidas en el País para localizar proveedores de servicios y proporcionar asistencia técnica.

43. En vista de la naturaleza del problema, del hecho de que no se denuncian todos los casos y de la prioridad absoluta de las Naciones Unidas de eliminar la explotación y el abuso sexuales, es difícil estimar la cantidad de fondos que se necesitaría efectivamente para prestar asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado y así determinar el mecanismo de financiación más apropiado. Sin embargo, las estimaciones procedentes del terreno basadas en servicios similares indican que la aplicación de esta Estrategia tendría un costo relativamente bajo comparado con el valor total de los presupuestos de las misiones y los programas⁴¹. Además, a medida que se elimine el problema disminuirá, el número de denunciantes, víctimas y niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. No obstante, se prevé que, según se vayan estableciendo y fortaleciendo los mecanismos de denuncia, se dará un aumento inicial en el número de acusaciones y de casos registrados de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. El número de denuncias y casos también variará dependiendo del país, lo que significa que, en algunas ocasiones, habrá que encomendar expresamente a entidades asociadas la prestación de los

³⁹ Véase A/59/710, párr. 56.

⁴⁰ Véase A/59/19/Add.1, párr. 35. La recomendación fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 59/300 de 22 de junio de 2005.

⁴¹ Por ejemplo, la Dependencia de Asesoramiento y Asistencia a las Víctimas establecida en el Departamento de Justicia por la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo destinó aproximadamente 16.500 dólares en un período de 10 meses a asistencia médica y psicosocial, alojamiento de emergencia y representación jurídica a 638 víctimas de violencia de género, incluidos la explotación y el abuso sexuales.

servicios que proceda, mientras que, en otras, se podría prestar asistencia y apoyo dentro de los presupuestos por programas vigentes sin mayor gasto adicional⁴².

44. Los departamentos, organismos, fondos y programas (en adelante denominados “organismos”) harían una contribución anual al mecanismo de financiación convenido en función de su tamaño y presencia en el terreno. Esta contribución se ajustaría cada año dependiendo de la utilización de los fondos el año anterior. No se trataría estrictamente de un sistema prorrateado en función del número de casos atribuibles a personal de cada organismo ya que, muchas veces habrá que prestar asistencia y apoyo sin conocer la identidad del integrante del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado que supuestamente cometió el acto. Además, no debería considerarse este problema como algo que afecta más a un organismo que a otros, sino como un problema general que todos los miembros de la Organización han de tratar de solucionar. Por lo tanto, se debería crear un mecanismo que asigne una contribución a cada organismo que se considere justa y adecuada a las circunstancias. No obstante, los organismos realizarían una contribución adicional especificada cada vez que se demostrase que uno de sus integrantes hubiera cometido un acto de explotación y abuso sexuales. El hecho de convenir en pagar esa suma especificada demostraría un compromiso claro de dar respuesta a las denuncias de explotación y abuso sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas o personal asociado e induciría a esforzarse más en prevenir la repetición de estos actos.

45. Se debería alentar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que realicen contribuciones similares al mecanismo de financiación, a saber, una contribución general y una contribución especificada cuando se corrobore una denuncia de explotación y abuso sexuales contra un miembro del personal uniformado.

46. Debido a la dificultad de determinar la financiación necesaria y el mecanismo de financiación más adecuado, las Naciones Unidas adoptarán un mecanismo de financiación localizado sobre la base de una contribución global para un período de prueba de 12 meses. En las misiones de mantenimiento de la paz, se pedirá a los Estados Miembros que aprueben una asignación no superior a 20.000 dólares en el presupuesto para sufragar la asistencia y el apoyo prestados con arreglo a esta Estrategia a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. De igual forma, en los países donde no exista una operación de mantenimiento de la paz, el Equipo de las Naciones Unidas en el País, bajo la dirección del Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios, convendrá en aportar una suma no superior a 20.000 dólares para prestar, con arreglo a esta Estrategia asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. El mecanismo de financiación y las sumas necesarias se reconsiderarán al concluir el período de prueba de 12 meses. Dondequiera que se den retrasos en la creación de un mecanismo apropiado, las diferentes entidades de las Naciones Unidas deberían hacer uso de los mecanismos de coordinación existentes para garantizar la aplicación de esta Estrategia.

⁴² Por ejemplo, si el número de denuncias o casos en un país es muy reducido, el Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios podría identificar un organismo en condiciones de sufragar los gastos dentro de su presupuesto por programas vigente en vez de recurrir a un mecanismo común de financiación.

47. Como se señaló anteriormente, el autor es personalmente responsable de los actos de explotación y abuso sexuales cometidos y, por lo tanto, ha de asumir las consiguientes obligaciones económicas. El Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas⁴³ permiten imponer multas (como sanción única o combinada con otras) a los funcionarios que hayan cometido una falta de conducta. Estas multas podrían ser utilizadas para prestar asistencia y apoyo a las víctimas. Por otra parte, el valor de la multa podría ser deducido del sueldo del funcionario o de los emolumentos finales si ya ha sido destituido⁴⁴. Dependiendo de las circunstancias del caso, los pagos realizados por los autores se usarán para prestar asistencia y apoyo directamente a la víctima o al niño o se aportarán al mecanismo general de financiación de la asistencia y el apoyo. En el primer caso, las Naciones Unidas pueden facilitar el desembolso de los fondos para que la víctima o el niño no tengan que mantener ningún contacto directo con el autor de los actos.

4. Conclusión

48. Como parte de la acción general para resolver el problema de la explotación y el abuso sexuales, la Organización se compromete a colaborar con los Estados Miembros y sus asociados para garantizar que se dé una respuesta general y coordinada a las necesidades de los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado. Todos ellos serán tratados con humanidad y con respeto por su dignidad y derechos humanos. Las Naciones Unidas garantizarán que los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por su personal o personal asociado tengan rápido acceso a servicios de asistencia y apoyo eficaces, incluidos los servicios médicos, psicosociales y jurídicos. Las Naciones Unidas se comprometen a dedicar recursos y capacidad suficientes para aplicar la Declaración de política y esta Estrategia, redoblando al mismo tiempo los esfuerzos por acabar con el problema de la explotación y abuso sexuales.

C. Recomendaciones

1. Se recomienda a las Naciones Unidas que:

a) Se comprometan a prestar asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado (según la definición mencionada anteriormente);

b) Se comprometan a garantizar que los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado reciban la asistencia y el apoyo indicados en esta Estrategia;

c) Den instrucciones a los Coordinadores Residentes y de Asuntos Humanitarios de los países en que haya una presencia de la Organización para que, en colaboración colaboren con el Equipo de las Naciones Unidas en el País y, en su caso, la misión de mantenimiento de la paz, localicen un asociado a quien encomendar la prestación de servicios de defensa de las víctimas en nombre del

⁴³ Véase la propuesta contenida en A/59/710, párr. 73.

⁴⁴ Esto requeriría enmendar el Reglamento y el Estatuto del Personal que no prevén en la actualidad una deducción del sueldo de los funcionarios para abonar las multas a ese fondo fiduciario.

sistema y las instituciones apropiadas para prestar los servicios indicados en esta Estrategia;

d) Pidan a sus organismos y asociados cuyo mandato o competencia incluyan la cuestión de la violencia de género que aporten su experiencia y orientación a las instituciones y organizaciones encargadas de prestar servicios con arreglo a esta Estrategia;

e) Establezcan un mecanismo común de financiación para garantizar una fuente segura de recursos para la aplicación de esta Estrategia;

f) Elaboren pautas para la prestación de apoyo económico a las víctimas, incluidas la cuantía y las circunstancias en las que se ha de prestar;

g) Examinen la Declaración de Política y la Estrategia integral una vez que hayan sido aplicadas durante 18 meses.

2. La Asamblea General tal vez desee:

a) Hacer suya la Declaración de Política y la Estrategia integral de las Naciones Unidas de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexuales por personal de las Naciones Unidas y personal asociado;

b) Autorizar la aplicación de los mecanismos de financiación propuestos en el párrafo 47 de la Estrategia por un período de prueba de 12 meses, incluida la asignación de una parte de los presupuestos de las misiones para prestar asistencia y apoyo a los denunciantes, las víctimas y los niños engendrados por personal de las Naciones Unidas o personal asociado;

c) Promulgar enmiendas al Estatuto del Personal y autorizar al Secretario General a que promulgue los cambios necesarios del Reglamento del Personal para poder deducir de los emolumentos de un funcionario las multas que se le apliquen como sanción disciplinaria y destinar esa suma a los gastos de asistencia y apoyo, según se indica en la Estrategia general;

d) Convenir en facilitar la tramitación de demandas de paternidad o alimentos, de conformidad con esta política.
